

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 009
(30 de junio de 2020)

**POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA LA SELECCIÓN
DOCENTE Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003 DE 2019**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE
CASTELLANOS EN USO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS
GENERALES Y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal d., faculta a las instituciones universitarias para "Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión".
3. Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.5.3.2.2.2. "Evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional", indica que "la institución de educación superior debe presentar información que permita verificar: [...] La existencia de documentos de política institucional, estatuto docente y reglamento estudiantil, en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley".
4. Que el Consejo Académico aprobó, mediante Acuerdo 003 del 5 de marzo de 2019, la reglamentación para la selección Docente.
5. Que el Consejo Superior de la Institución aprobó el Acuerdo 480 del 25 de julio de 2019, por el cual se modifica el Estatuto Docente Universitario de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2020.
6. Que una adecuada selección docente, realizada bajo los principios de transparencia, capacidad, mérito y objetividad, favorece que los vinculados tengan las características y calidades necesarias para la formación de los estudiantes.
6. Que el Consejo Académico, en sesión del 30 de junio de 2020, estudió la presente propuesta.
7. Que, mérito de lo expuesto, el consejo Académico de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 009
(30 de junio de 2020)
POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA LA SELECCIÓN DOCENTE Y SE DEROGA
EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003 DE 2019

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. APROBACIÓN. Aprobar la reglamentación para la selección docente y derogar completamente el Acuerdo 003 de 2019 del Consejo Académico.

CAPÍTULO I: MARCO TELEOLÓGICO

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. El presente Acuerdo aplica para la selección docente mediante convocatorias para los programas académicos de pregrado y posgrado y para el cubrimiento de necesidades laborales en la Vicerrectoría Académica, en las Direcciones Generales y en los Institutos.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO. Establecer la regulación institucional para la selección de los docentes de la Institución para pregrado y posgrado o para cubrir necesidades en Vicerrectoría Académica, Direcciones Generales e Institutos.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS. Son principios de la selección docente:

a. Transparencia. Principio que garantiza la claridad, por parte de la Institución, de todo el procedimiento de selección docente, especialmente evidente en la información entregada al interesado y en la realización de cada uno de las fases y pasos de la misma.

b. Capacidad. Principio que garantiza la presentación de evaluaciones teóricas y/o prácticas destinadas a contrastar los conocimientos y aptitudes que los aspirantes han incorporado en su hoja de vida y la correspondiente inserción de sus resultados para la fase de selección.

c. Mérito. Principio que garantiza el estudio objetivo de la cualificación adquirida por los aspirantes a lo largo de su trayectoria de vida y profesional, tales como la formación, la capacitación, la experiencia, las publicaciones realizadas y afines.

d. Objetividad. Principio que garantiza la ausencia de cualquier interés subjetivo, por parte de quienes tienen la potestad para participar como evaluadores de los participantes en el proceso de selección, a la hora de evaluar los elementos aportados por el interesado y que se contemplan como parte de la capacidad y del mérito del participante.

ARTÍCULO 5º. IMPEDIMENTOS. Como norma general, cuando alguno de los servidores de la Institución tenga algún tipo de vínculo con un candidato, debe declararse impedido para realizar las evaluaciones o las entrevistas que indica el presente Acuerdo del Consejo Académico.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 009
(30 de junio de 2020)
POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA LA SELECCIÓN DOCENTE Y SE DEROGA
EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003 DE 2019

CAPÍTULO II: CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 6°. DE LA CONVOCATORIA. Se entiende por convocatoria la invitación pública o interna que la Institución realiza para suplir la necesidad de ocupar una plaza docente en el nivel operativo (en programas académicos o en institutos) o una plaza en los niveles táctico (direcciones generales) o estratégico (Vicerrectoría Académica) de la Institución.

PARÁGRAFO. Las convocatorias de las que trata el presente Acuerdo del Consejo Académico pueden efectuarse tanto para suplir necesidades inmediatas como para recabar hojas de vida para el banco de hojas de vida, caso en el cual la fase de “Selección del candidato” se realizará cuando la necesidad así lo requiera.

ARTÍCULO 7°. FASES DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria tendrá las siguientes fases:

- 1. Definición de perfiles y solicitud de personal.** Inicia con definición del perfil docente y la subsecuente solicitud de la Vicerrectoría Académica, las Direcciones Generales, la Dirección de Instituto o la Decanatura correspondiente y culmina con la aprobación de la propia Vicerrectoría Académica y el envío de la solicitud a la Unidad de Talento Humano.
- 2. Convocatoria.** Anuncio con el cual se requieren las postulaciones de candidatos a ocupar plazas docentes, según las necesidades institucionales y el perfil definido.
- 3. Recepción de hojas de vida.** Período durante el cual, según el calendario de la convocatoria, la Institución recibe las hojas de vida de los interesados de acuerdo con los procedimientos previstos en el Sistema de Gestión de la Calidad.
- 4. Preselección de hojas de vida.** Fase en la cual se escogen las hojas de vida que cumplen con los requerimientos de la convocatoria para dar paso a las evaluaciones.
- 5. Evaluaciones y consolidación de resultados parciales.** Período durante el cual se verifican, mediante la presentación de exámenes, las competencias necesarias para el desarrollo de las funciones y responsabilidades propias del cargo y se reúnen los resultados de las mismas.
- 6. Entrevistas y consolidación de resultados finales.** Fase durante la cual, los candidatos son conocidos por la dependencia interesada en la vinculación del docente, por la Vicerrectoría Académica y la Rectoría y se reúnen la totalidad de resultados para la toma de decisión final.
- 7. Selección del candidato.** Espacio en el cual, la dependencia interesada en la vinculación del docente y la Vicerrectoría Académica, consultando los resultados finales del proceso, seleccionan el posible candidato que ha de ocupar la plaza ofertada para la aprobación o desaprobación final por parte de la rectoría.

CAPÍTULO III: DE LA DEFINICIÓN DEL PERFIL Y DE LA SOLICITUD DE PERSONAL

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 009
(30 de junio de 2020)
POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA LA SELECCIÓN DOCENTE Y SE DEROGA
EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003 DE 2019

ARTÍCULO 8°. DEFINICIÓN DEL PERFIL. Para el caso de los programas académicos, los perfiles que deben incorporarse en la convocatoria serán aquellos que aparezcan en el Documento Maestro de Condiciones de Calidad del programa, cuando este los haya definido. Si el programa no hubiese definido los perfiles en su Documento Maestro de Condiciones de Calidad, los mismos serán acordados entre la dirección del programa, la decanatura correspondiente y Dirección General de Asuntos Curriculares y Docentes o aquella dependencia que haga sus veces. Para el caso de docentes que prestarán sus servicios en la Vicerrectoría Académica, en las direcciones generales o los institutos, el perfil será definido entre la dependencia interesada en la vinculación, la Dirección General de Asuntos Curriculares y Docentes y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 9°. SOLICITUD DE PERSONAL. Las dependencias autorizadas para realizar solicitudes de personal docente son la Vicerrectoría Académica, las direcciones generales, los institutos y las decanaturas.

CAPÍTULO IV: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10°. PUBLICACIÓN. La convocatoria se publicará, como mínimo, en el sitio web institucional, sin perjuicio de que pueda publicarse en los demás medios de comunicación de la Institución y en otros medios adecuados para tal fin.

ARTÍCULO 11°. CALENDARIO. La convocatoria debe incluir el calendario total de la misma.

CAPÍTULO V: DE LA RECEPCIÓN Y PRESELECCIÓN DE HOJAS DE VIDA

ARTÍCULO 12°. RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA. La recepción de las hojas de vida, con sus respectivos anexos, si fuere el caso, se realizará a través de los medios y/o en los espacios que la propia convocatoria disponga y durante las fechas que la misma establezca. Las solicitudes que lleguen posteriormente a la fecha de cierre de la convocatoria, no serán tenidas en cuenta para el estudio de las mismas en la fase de Preselección. En todos los casos, se entenderá que la fecha de cierre culmina a las 23:59:59 horas del día estipulado.

ARTÍCULO 13°. PRESELECCIÓN DE HOJAS DE VIDA. Se realiza entre la dependencia solicitante y la Unidad de Talento Humano, revisando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil y demás componentes de la convocatoria, sin menoscabo de la posibilidad de que alguna de las dos dependencias participantes en esta fase, pueda solicitar apoyo a la Dirección General de Asuntos Curriculares y Docentes o, incluso, al Comité de Evaluación Docente.

PARÁGRAFO. Los candidatos que no sean seleccionados serán informados sobre su no continuidad en el proceso y los candidatos seleccionados recibirán información sobre su continuidad en el mismo.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 009
(30 de junio de 2020)
POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA LA SELECCIÓN DOCENTE Y SE DEROGA
EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003 DE 2019

CAPÍTULO VI: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 14°. EVALUACIONES. Los candidatos seleccionados presentarán las siguientes evaluaciones: psicotécnica, de idioma extranjero, magistral y de investigación (estas dos últimas solo aplicable a plazas para programas académicos e institutos) y evaluación disciplinar específica (para las plazas con destino a Vicerrectoría Académica, direcciones generales e institutos y para aquellas de programas académicos del área de las artes y la música u otros que lo requieran estrictamente).

PARÁGRAFO 1. Los docentes catedráticos presentarán solo las siguientes evaluaciones: psicotécnica, magistral y, cuando se requiera, la disciplinar específica.

PARÁGRAFO 2. Los candidatos deberán firmar, antes de presentar las evaluaciones, el Acuerdo de confidencialidad, y la autorización para el tratamiento de datos personales y laborales, la verificación de hoja de vida institucional y los soportes.

PARÁGRAFO 3. A efectos de verificación de los documentos presentados por el candidato en la fase de Recepción de Hojas de Vida, antes de iniciar las evaluaciones se deberán presentar en físico: Formato Único Institucional Hoja de Vida (solo se acepta este formato de hoja de vida para realizar proceso de selección); copia de cédula de ciudadanía ampliada al 150 %, por ambos lados; copia de los diplomas y actas de grado de estudios, cuando estos se hayan cursado en el país, y copia de la resolución del Ministerio de Educación Nacional convalidando los estudios en el extranjero (a excepción de lo estipulado en el artículo 25° del presente Acuerdo del Consejo Académico), junto con las certificaciones de cursos; y copia de las certificaciones laborales registradas en el Formato Único Institucional Hoja de Vida.

ARTÍCULO 15°. EVALUACIÓN PSICOTÉCNICA. Tiene como fin la evaluación del perfil psicológico y las competencias del candidato. Esta evaluación será eliminatoria.

ARTÍCULO 16°. EVALUACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO. Se aplicará a todos los candidatos que hayan superado la preselección, excepto a aquellos que demostrasen certificado de competencia, de organización habilitada para emitirlo, con resultado expresado en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en el idioma que se haya solicitado en la fase de Definición del Perfil y Solicitud de Personal. Los resultados de la evaluación se calificarán de 0 a 5 -siendo cinco la mejor calificación posible-, serán diagnósticos para determinar el nivel de idioma extranjero que el candidato posee, pero, igualmente, el puntaje obtenido se contabilizará, como parte de las evaluaciones, para obtener el resultado final y determinar la selección.

ARTÍCULO 17°. EVALUACIÓN MAGISTRAL. Tiene como objetivo determinar la existencia de conocimientos, habilidades y competencias del candidato para el ejercicio de la docencia. Se calificará en una escala cuantitativa de 0 a 5, siendo cinco la mejor calificación posible.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 009
(30 de junio de 2020)
POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA LA SELECCIÓN DOCENTE Y SE DEROGA
EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003 DE 2019

ARTÍCULO 18°. EVALUACIÓN DE INVESTIGACIÓN. Tiene como objetivo determinar los conocimientos, habilidades y competencias para la investigación formativa y para la producción investigativa propiamente dicha. Se calificará en una escala cuantitativa de 0 a 5, siendo cinco la mejor calificación posible.

ARTÍCULO 19°. EVALUACIÓN DISCIPLINAR ESPECÍFICA. Tiene como objetivo evaluar la posesión de conocimientos, habilidades y competencias propias del cargo a ocupar en las dependencias de Vicerrectoría Académica, direcciones generales o institutos y en los programas académicos del área de las artes y la música u otros que lo requieran estrictamente. En todo caso, la misma se calificará en una escala cuantitativa de 0 a 5, siendo cinco la mejor calificación posible.

ARTÍCULO 20°. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS PARCIALES. Los resultados de las evaluaciones previstas en el articulado anterior, se consolidan para determinar quiénes serán llamados a la fase siguiente, pudiendo acceder a las entrevistas quienes obtengan los mayores puntajes. En todo caso, quienes no continúen en el proceso, serán debidamente informados.

**CAPÍTULO VII: DE LAS ENTREVISTAS, LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS
FINALES Y LA SELECCIÓN**

ARTÍCULO 21°. ENTREVISTAS. Los candidatos con los más altos puntajes serán llamados a las entrevistas con la jefatura de la dependencia interesada en la vinculación del docente y con la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de que alguno de los dos pueda solicitar que se practique(n) otra(s) entrevista(s) en las dependencias que consideren prudente. La Rectoría podrá, cuando considere conveniente, realizar las entrevistas que desee.

ARTÍCULO 22°. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS FINALES. Como paso precedente a la selección final del docente, se consolidará la totalidad de los resultados provenientes de evaluaciones y entrevistas, de modo que la decisión final se tome sobre la base de información plena.

ARTÍCULO 23°. SELECCIÓN DEL DOCENTE. Corresponde a la rectoría, o a quien tenga a bien delegar, tomar la decisión final sobre la selección del docente.

PARÁGRAFO. Tanto el docente seleccionado como los no seleccionados serán debidamente informados del resultado final del proceso.

CAPÍTULO VIII. DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA

ARTÍCULO 24°. BANCO DE HOJAS DE VIDA. Las hojas de vida que hayan obtenido como calificación global igual o superior a 4.0 y no hayan sido seleccionadas para vinculación, pasarán

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 009
(30 de junio de 2020)
POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA LA SELECCIÓN DOCENTE Y SE DEROGA
EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003 DE 2019

como elegibles, si es voluntad del aspirante, al banco de hojas de vida durante tres (3) años, contados desde la fecha de ingreso al mismo.

ARTÍCULO 25°. USO DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA. Las dependencias que requieran la vinculación de un docente, revisarán, en primera instancia, la existencia o no de hojas de vida con el perfil deseado en el banco de hojas de vida. Si existiere, se buscará la vinculación directa de dicho docente; en caso contrario o en caso de imposibilidad del elegible, se procederá a la convocatoria por lo establecido en el presente Acuerdo del Consejo Académico.

CAPÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26°. GRADOS CANÓNICOS. En atención a la Circular 023 del 10 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según la cual “es potestad de las entidades privadas, es decir de los empleadores, determinar la exigibilidad o no del acto administrativo mediante el cual se convalida título al ciudadano que esté aspirando a determinado empleo”, quienes hayan realizado estudios canónicos de posgrado, bastará con la presentación de los diplomas o sus equivalentes que emitan las universidades católicas para probar la condición de posgraduado en el nivel correspondiente.

PARÁGRAFO. Los títulos académicos de grados canónicos equivalentes a pregrados solo serán tenidos en cuenta en los procesos de selección cuando cuenten con la debida convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 27°. DIVULGACIÓN. Dar a conocer la existencia del presente Acuerdo del Consejo Académico a las Unidades involucradas en el proceso y publicarla en el sistema Académico Academusoft.


ARTÍCULO 28°. VIGENCIA. El presente Acuerdo del Consejo Académico rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 009
(30 de junio de 2020)
POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA LA SELECCIÓN DOCENTE Y SE DEROGA
EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003 DE 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).


LUIS ENRIQUE PÉREZ OJEDA, Pbro.
Rector y Representante Legal
Presidente del Consejo Académico


ROSA P. AYALA BECERRA
Secretaria General
Secretaria del Consejo Académico